ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL "MONTESOL CÁCERES"



ÍNDICE

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	1
Artículo 1. Denominación y duración.	
Artículo 2. Ámbito territorial.	1
Artículo 3. Finalidad de la asociación	1
Artículo 4. Actividades de la asociación.	2
Artículo 5. Domicilio social.	2
CAPÉTINO HA ÓD CANO DE DEDDEGENTA CIÓN	2
CAPÍTULO II – ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	
Artículo 6. Composición, duración y elección de la Junta Directiva	
Artículo 7. Sistema electoral	
Artículo 8. Cese en el cargo.	
Artículo 9. Cargos en funciones.	
Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva.	
Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.	
Artículo 12. Presidente.	
Artículo 13. Secretario.	
Artículo 14. Tesorero.	
Artículo 15. Vocales.	
Artículo 16. Vacantes de cargos de la Junta Directiva	5
CAPÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL	6
Artículo 17. Órgano de gobierno.	
Artículo 18. Reuniones.	
Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea General.	
Artículo 20. Constitución, quórum y régimen de mayorías	
Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.	
Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria	
CAPÍTULO IV – SOCIOS	
Artículo 23. Derecho a ser socio.	
Artículo 24. Clases de socios.	
Artículo 25. Baja de los socios.	8
Artículo 26. Derechos de socios	8
Artículo 27. Obligaciones de los socios.	9
Artículo 28. Régimen sancionador.	9
CAPÍTULO VI – PATRIMONIO Y DOCUMENTACIÓN	10
Artículo 29. Recursos económicos de la asociación.	
Artículo 30. Documentos de la asociación.	
Artículo 31. Patrimonio inicial.	
Artículo 32. Beneficios y cierre del ejercicio.	
CAPÍTULO VI – DISOLUCIÓN	
Artículo 33. Causas de disolución	
Artículo 34. Comisión liquidadora	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL	11

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL "MONTESOL CÁCERES".

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y duración.

Con la denominación "Montesol Cáceres" se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y se declara independiente de toda ideología política y/o religiosa.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación se corresponde, principalmente, con los límites administrativos del barrio de Montesol, coincidentes con sus sectores actuales y aquellos que en un futuro puedan conformar su espacio.

También podrá ampliarse el ámbito de actuación al resto de la ciudad de Cáceres atendiendo a las necesidades.

Artículo 3. Finalidad de la asociación.

La asociación tiene como fines:

- a. Defender los intereses del barrio de Montesol, así como los del distrito donde se integra y el resto de la ciudad de Cáceres, colaborando con entidades públicas y/o privadas en todo aquello que pueda redundar en beneficio de éstos.
- b. Fomentar entre los vecinos/as el sentimiento cívico de respeto y de cuidado hacia los bienes de uso comunitario, promoviendo valores de solidaridad y respeto al medio ambiente, así como aquellos en los que ha de basarse una convivencia ciudadana armoniosa y fomentar el asociacionismo entre los vecinos y vecinas como instrumento de participación.
- c. Asumir la representación de socios/as y/o vecinos/as, adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés les afecten individual o colectivamente, a los intereses generales de la ciudad.
- d. Exigir a las administraciones públicas una solución a los problemas que los vecinos y vecinas reivindican desde hace años.
- e. Vigilar y exigir que las administraciones públicas en su respectivo ámbito de competencias, cumplan escrupulosamente con su obligación de promover y facilitar el desarrollo de Asociación del barrio y en los distritos.
- f. Exigir a las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias,

el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2002, sus normas de desarrollo y los reglamentos municipales, en orden a:

- 1. Recibir información directa de los asuntos que son de interés común.
- 2. Participar de las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
- 3. Establecer convenios de colaboración en programas de interés general.
- 4. Ser declaradas de utilidad pública.
- 5. Intervenir en todos los ámbitos de las administraciones públicas para defender los intereses Generales de los vecinos.
- 6. Utilizar los medios públicos (locales, salas de reunión, centros sociales, radios, etc) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los vecinos.
- 7. Ejercitar el derecho a la iniciativa popular.
- 8. Ser escuchada en los Plenos y Comisiones municipales en los asuntos que afecten de modo Particular o general (elaboración de disposiciones generales) a los vecinos/as de su ámbito territorial.

Artículo 4. Actividades de la asociación.

Para el cumplimiento de los fines que se establecen en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Establecer reuniones con los organismos públicos y/o privados, que nos permita defender y promover los intereses del barrio.
- 2. Organizar actividades socio-culturales, deportivas, sociales, juveniles o de cualquier otra índole encaminadas a favorecer el ocio y la educación en el tiempo libre para jóvenes y mayores.
- 3. Celebrar conferencias, coloquios, fiestas, concursos, exhibiciones, muestras, círculos de estudio, cursillos, grupos de trabajo, encuestas y/o publicaciones, biblioteca y celebrar reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros de orden a cuestiones de interés general, así como cualquier otra actividad que se considere de interés para vecinos y ayude al cumplimiento de sus fines.
- 4. Disponer de página web, correos electrónicos, teléfono y cualesquiera otros sistemas de comunicación con titularidad de la Asociación, para dar soporte e información a los socios y a terceros interesados.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Cáceres,

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición, duración y elección de la Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un tesorero y el número de vocales que se estime necesario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Sistema electoral

La elección de la Junta Directiva se realizará a través de la constitución de un comité electoral al efecto, el cual confeccionará y gestionará el proceso electoral, con las siguientes particularidades:

- Las candidaturas a la Presidencia, serán en lista cerrada y deben incluir un presidente, un y un Secretario-Tesorero.
- Los candidatos a vocales serán en listas abiertas.

La Asamblea designará el número de vocales que estime oportuno. Los cargos serán ocupados con los candidatos de mayor número de votos. Será compatible presentarse en las dos candidaturas.

Para poder garantizar el funcionamiento ordinario de la Asociación, la Junta Directiva saliente ejercerá como gestora, sin carácter representativo, hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 8. Cese en el cargo.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) No cumplir con las obligaciones de la Junta Directiva.
- f) Acuerdo en Asamblea extraordinaria

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación

podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 9. Cargos en funciones.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión y/o expulsión de los asociados, excepto el régimen sancionador.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones, integrarse o desvincularse de ellas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y

la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15. *Vocales*.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Vacantes de cargos de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Órgano de gobierno.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Dicha convocatoria será publicada en la página web de la asociación, en redes sociales, así como a través de su envío por correo electrónico a los miembros de la asociación.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20. Constitución, quórum y régimen de mayorías.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo

computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar cuotas extraordinarias.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Derecho a ser socio.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Baja de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota establecida.

Artículo 26. Derechos de socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor

cumplimiento de los fines de la Asociación.

- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 27. Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del apartado anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo. 28. Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Recursos económicos de la asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Documentos de la asociación.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. Patrimonio inicial.

La Asociación en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Artículo 32. Beneficios y cierre del ejercicio.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Causas de disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cáceres, a 12 de abril de 2018.